Esquel, de abril de 2015.-

------**VISTO**:----------

-----El recurso de apelación intentado por la Dra. A. C. en representación de la Provincia del Chubut (fs. 4/42 y vta.), contra la resolución del 11 de marzo del cte. año (fs. 40 y vta) y que fuera concedido a fs. 44 y vta.; y----------

---

------**CONSIDERANDO**:----------

-----Apela la demandada la resolución que a fs. 40 y vta. (segundo párrafo) desestimó la solicitud de levantamiento de la medida cautelar dispuesta oportunamente en las presentes actuaciones.----------

------El art. 11 de la Ley V N° 84 regula el proceso de Amparo en la Provincia del Chubut limitando la revisión en apelación y la permite en aquellas resoluciones que cita, todo ello en atención a las especiales características y ámbito de debate restringido de éste tipo de procesos.----------

-----La resolución dictada a fs. 40 y vta. no está incluida entre las apelables.-

---

Debiendo interpretarse que son sólo tales aquellas que admitan o denieguen las medidas cautelares, más no las que denieguen su levantamiento.----------

----------Éste es el criterio de esta Alzada y ha sido plasmado en las resoluciones: SIC N° 36/2007 CANO; SIC Nº 331/10 CANO, SIC Nº 88/2014 CANO y SIC N° 126/14 entre otras.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**RESUELVE**----------

------**1º) DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto a fs. 41/42 y vta. por las consideraciones precedentes.----------

----**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.----

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS JORGE L. FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015.

Norma Marrero

Secretaria.-